

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000307 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 10 de Diciembre del 2015, al Consultorio ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., del Municipio de Baranoa, identificado con el Nit 900.734.985-4, Representada Legalmente por la Doctora CARLA PATRICIA PATIÑO MARTINEZ.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000076 del 12 de Febrero del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., ubicado en el Municipio de Baranoa, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Odontología

Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 8:00 AM - 12:00 PM; 2:00 PM – 6:00 PM de lunes a viernes.

CONCLUSIONES

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., realiza una gestión integral del manejo de sus residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L., con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de (4) kilogramos por mes.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Interaseo, con una frecuencia de tres veces por semana, sin embargo no son pesados.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal según lo establecido por la norma, como: guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza diariamente.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidencio al momento de la visita en las instalaciones, el cual no se está implementado correctamente.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., apporto recibos de recolección por la empresa Transportamos A.L. y su respectivo certificado de disposición final.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000307 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., cuenta con un cronograma de capacitación, realiza capacitaciones periódicas al personal y aporla actas de asistencia.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., no lleva diligenciado el formato RH1 y el formato RHPS.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., maneja el embalado a sus residuos generados, sin embargo no realiza el rotulado, ni el etiquetado.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., cuenta con un peso en sus instalaciones para la realización del pesaje de sus residuos generados.

No aporla los permisos y/o autorización ambientales, otorgados a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, procedimientos de sus actividades, las cuales son vertidas al alcantarillado.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., tiene un área de almacenamiento central, ubicada en el interior de la entidad, para los residuos hospitalarios peligrosos y no peligrosos, este lugar cumple con las condiciones establecidas por la norma: acceso restringido, cuenta con separación física para los residuos peligrosos y residuos no peligrosos, protección contra agua lluvias y roedores, cuenta paredes y pisos de fácil lavado, acometida de agua, sin embargo no cuenta con señalización, ni avisos de seguridad.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., es suministrada por la empresa Triple A SA ESP.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., y revisada la información del expediente N° 0126 - 578 se puede concluir:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., aporla los recibos de la empresa S.A.E. S.A donde demuestra que la entidad genera menos de 10 Kg / mes razón por la cual están exentos a realizar la inscripción como Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.6.2. Decreto N° 1076 del 2015.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000307 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

No cuenta con los permisos y/o autorización ambientales, otorgados a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, incumpliendo el Decreto N° 351 del 2014.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., cuenta con un cronograma de capacitación, para el personal que labora en la entidad, cumpliendo lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., no lleva diligenciado el formato RH1 y el formato RHPS, incumpliendo al Decreto N° 351 del 2014.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.

El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., realiza el embalado, sin embargo no realiza el rotulado, ni el etiquetado a sus residuos generados, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo fue requerido mediante Auto N° 0001705 del 30 de Diciembre del 2014. Notificado el 20 de Enero del 2015 y hasta la fecha no han cumplido con la obligación.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000307 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al consultorio Odontológico MEDIDENTAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000307 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Odontológico MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., representado legalmente por la Dra. Carla Patricia Patiño Martínez, ubicado en la carrera 19 N° 12 – 40, del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con Nit 900.734.985-4, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato y certificación actualizada del contrato vigente con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios, copia de recibos de recolección de los seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, donde demuestre la cantidad y el tipo de residuos generados. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá presentar programas de capacitación del personal año 2015 y 2016, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, permiso y/o autorización ambiental que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. La entidad debe enviar esta información semestralmente.
- c- Deberá enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciado así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. La entidad debe enviar esta información trimestralmente.
- d- Deberá pesar, embalar, rotular y etiquetar los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora, de acuerdo a la norma vigente.
- e- Deberá presentar copia del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por Cámara de Comercio.
- f- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Decreto N° 351 del 19 de Febrero del 2014, Art 6° *Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*
- g- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el Decreto N° 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- h- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos del vertimiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar.
 - Parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), grasas y/o aceites, Fenoles, sólidos sedimentables (SSED), pH, temperatura, Cianuro total y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata, Cadmio, Cromo y Plomo, de acuerdo al Decreto N° 1076 del 2015 y Artículo N°14 de la Resolución N° 0631 del 2015.
 - Muestra: las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante 4 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del consultorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000307 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

- Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
- Laboratorio: el laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original ante esta entidad.

Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizara la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000076 del 12 de Febrero del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **11 MAYO 2016**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)